

previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que ampliará su capital en la cuantía precisa para retribuir a los accionistas de la absorbida y cambiará su denominación por la de «Sandeman-Coprinar, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Sandeman Hermanos y Cía., S. R. C.», y «Bodegas Palacio-Coprinar, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 1.081.131.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.081.131 nuevas acciones de 1.000 pesetas nominales cada una.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto y, en concreto, para la aportación dineraria necesaria para restablecer el equilibrio patrimonial de la Sociedad y que, por importe de 249.668.349 pesetas, deberá efectuarse por los socios de «Bodegas Palacio-Coprinar, Sociedad Anónima», con carácter previo a la operación de fusión.

Segundo.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27

ORDEN de 18 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.619.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.619, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla el 17 de octubre de 1981, en el recurso número 417/1979, promovido por don Antonio Carrasco Sánchez, contra desestimación tácita, relativo a petición de indemnización por industria ubicada en la parcela 122 del polígono de La Cartuja, de Sevilla, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por

la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en pleito número 417/1979, con fecha 17 de octubre de 1981, confirmamos ésta en todas sus partes sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Junta de Andalucía a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 8 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

28

ORDEN de 18 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.556.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso número 54.556, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 21 de febrero de 1981, en el recurso número 283/1978, promovido por don Manuel González Fernández, contra desestimación tácita del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo, de 31 de marzo de 1977, sobre aprobación de la reparcelación de la unidad número 4 del polígono 14, de Pumarín, Oviedo, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de fecha 21 de febrero de 1981, dictada en pleito número 283/1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, confirmamos ésta en todas sus partes, sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado al Principado de Asturias a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 8 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

29

ORDEN de 18 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.007.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 54.007, interpuesto por «Crespo Camino, Explotaciones Agrícolas, S. A.» (CRESCASA), contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 20 de abril de 1981 en el pleito número 12.365, promovido por el mismo recurrente contra desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de daños y perjuicios sobre cosechas en parcelas 23 y 23 bis del área «La Cartuja de Sevilla», se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 20 de abril de 1981, y debemos declarar y declaramos la admisibilidad del recurso formulado por «Crespo Camino Explotaciones Agrícolas, S. A.», y entrando en el fondo del asunto lo desestimamos, por ser ajustados a derecho los acuerdos recurridos, sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.